

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

CENTRO PRIVADO NÚMERO 121
EXPEDIENTE 127/2020
No. CONVENIO. - 127
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.



GUADALAJARA, JALISCO 19 (DIECINUEVE) DE MAYO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos, denominado, **CONSORCIO INTEGRAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, SOCIEDAD CIVIL**

acreditación número 121 ciento veintiuno expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se encuentran ubicadas en el inmueble marcado con el número exterior 731 setecientos treinta uno interior 3 tres en la calle Pedro Loza, Colonia Alcalde Barranquitas, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, ante la presencia del Prestador de Servicios adscrito a este centro, el Licenciado **EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA**, el cual cuenta con certificación número 401 cuatrocientos uno expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 dos, cinco, doce, trece, catorce, dieciocho, veintidós, sesenta, sesenta y tres, y sesenta y nueve de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, en funciones de Prestador de Servicio del expediente registrado bajo el número **127/2020**, comparecieron por una parte el Señor **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara como "**PARTE SOLICITANTE**", por otra parte **N2-ELIMINADO 1**

N3-ELIMINADO 1 representada en este acto por su **N4-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara como "**PARTE COMPLEMENTARIA**", a quienes conjuntamente se les denominara "**LAS PARTES**" de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 19 diecinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, "**LAS PARTES**" celebraron un **N6-ELIMINADO 1** (**Contrato que se anexa al presente convenio como su anexo número 1**).

DECLARACIONES:

I.- Declara la "PARTE SOLICITANTE".

a). - Bajo protesta de conducirse con verdad el **N7-ELIMINADO 1** se identifica con su Credencial para Votar vigente con clave de elector **N8-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de nacimiento el día **N9-ELIMINADO 21** **N10-ELIMINADO 21** originario de la ciudad de **N11-ELIMINADO 20** casado, ser una persona física, mayor de edad, **N12-ELIMINADO 20** ejercicio de sus derechos civiles y con plena capacidad jurídica para obligarse y contratar en términos del Ordenamiento Civil del Estado de Jalisco.

(**Identificación que se anexa al presente convenio como Anexo 2.**)



b).- Que su domicilio se encuentra ubicado en N2-ELIMINADO 2
N1-ELIMINADO 2
Jalisco, Código Postal 44860.

II.- Declara la "PARTE COMPLEMENTARIA".

a).- Bajo protesta de conducirse con verdad que N13-ELIMINADO 1
N14-ELIMINADO 1 es una sociedad mercantil que fue
constituida mediante el instrumento público número 95,480 noventa y cinco mil
cuatrocientos ochenta, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe
del 6.2 Licenciado Vidal González Duran Valencia, Notario Público Titular número 58 de
Guadalajara, jalisco, documento el cual se encuentra inscrito bajo el folio electrónico
mercantil número N-2018061233, inscrito con fecha 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil
dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco.
(Escritura que en copia simple se anexa al presente convenio como Anexo 3.)

N15-ELIMINADO 1
N16-ELIMINADO 1
N17-ELIMINADO 1
N18-ELIMINADO 2
N19-ELIMINADO 21
N20-ELIMINADO 2
N21-ELIMINADO 2
N22-ELIMINADO 2
N23-ELIMINADO 2

b).- N16-ELIMINADO 1 Bajo protesta de conducirse con verdad. Que se identifica
con Credencial para Votar vigente con Clave de Elector N17-ELIMINADO 1 expedida
por el Instituto Federal Electoral, ser persona física N18-ELIMINADO 2 de edad, con fecha
de nacimiento el día N19-ELIMINADO 21 originario de la
ciudad de N20-ELIMINADO 2 ubicada en la N21-ELIMINADO 2
N22-ELIMINADO 2 Código Postal
N23-ELIMINADO 2 con pleno ejercicio de sus derechos civiles y con plena capacidad jurídica para
obligarse en los términos del presente convenio y que a la fecha no le han sido revocadas
las facultades que le fueron otorgadas mediante el instrumento señalado en el punto
inmediato anterior.
(Identificación que se anexa al presente convenio como Anexo 4).

III.- DECLARAN "LAS PARTES". -

a).- Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de
métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que
marca el artículo 4 cuarto de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b).- Que desde este momento designan al prestador de servicios de métodos alternos
dentro del presente convenio al Licenciado **EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA** para
que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto
de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio
para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones en el domicilio marcado con el número
731 setecientos treinta y uno interior 3 tres en la calle Pedro Loza, Colonia Alcalde
Barranquitas, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

c).- Las partes manifiestan que, el principal motivo que los reúne en el desarrollo de este
Método Alternativo de Solución de Conflictos es el de **PREVENIR EL CONFLICTO O
CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN,**
celebrado entre "LAS PARTES". Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS
ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL
SURGIMIENTO DEL CONFLICTO,** fundamentado en los artículos 2º (segundo), 5º (quinto), 9
(noveno) fracción I (primera), y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado
de Jalisco.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de
las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Prestación de Servicios de Construcción adjunto al presente.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato Prestación de Servicios de Construcción referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** los siguientes supuestos:

- A. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no inicia con **los trabajos**, dentro de los primeros 30 días posteriores al día 08 ocho de junio del 2020 dos mil veinte.
- B. Por la falta de pago por **"LA PARTE SOLICITANTE"** a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio final de método alterno.
- C. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no revisa que **los trabajos** se entreguen totalmente terminados, con todos los detalles y especificaciones indispensables para el correcto desarrollo del **proyecto**, en una manera eficiente y oportuna.
- D. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no observa que **los trabajos** cumplan con las leyes y reglamentos vigentes en la localidad, llevar a cabo todas las acciones necesarias para el seguimiento con las autoridades correspondientes, para realizar los permisos de **los trabajos** según los planes, así como concluir y obtener los permisos, licencias, y ordenes de entrega necesarias de las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, para la conclusión de **los trabajos**.
- E. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no presta los servicios a través de personal especializado, capacitado, responsable y seleccionado con plena conciencia sobre la confianza que este servicio amerita en virtud de la información a la que tendrán conocimiento.
- F. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no se hace responsable y se asegura que la mano de obra, la seguridad social, los riesgos de trabajo y laboral, y todas las obligaciones de trabajo para los trabajadores obrero patronales de manera enunciativa más no limitativa aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y reparto de utilidades, y mantendrá a **LA PARTE SOLICITANTE** libre de cualquier responsabilidad.
- G. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no responde de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de la contratante en relación con los trabajos que ampara este contrato.
- H. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no proporciona copia de los comprobantes de pago y medios de determinación de la cláusula que antecede, así como de los comprobantes fiscales digitales (cfdi) de los trabajadores que intervinieron en la prestación del servicio, como su registro patronal ante el IMSS.
- I. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no adhiere a su personal a los requisitos de confidencialidad del presente contrato, así como a responsabilizarse de cualquier incumplimiento de parte de aquellos.
- J. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no administra, mantiene y supervisa todos los aspectos del proceso de construcción de **los trabajos**, incluyendo la realización y control de **los trabajos**.
- K. Sí **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no entrega las obras de renovación completas a más tardar el día 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte.

TERCERA.- El precio de la contraprestación por los servicios de construcción del proyecto será por la cantidad de **\$1,988,117.03 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 03/100 MXN)** más IVA, el pago será cubierto mediante

N24-ELIMINADO 62



ministraciones que podrán entregarse mediante efectivo, cheque o transferencia y se realizarán de la siguiente manera;

III.1.- A la firma del contrato de Prestación de Servicios de Construcción previamente se ha entregado como anticipo por la **"LA PARTE SOLICITANTE"** la cantidad de **\$795,246.84 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 MXN)**;

III.2.-La siguiente ministración será por la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MXN)**, y se entregará a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** una vez se obtengan los correspondientes permisos de construcción;

III.3.- Las subsecuentes dos ministraciones, se realizarán conforme al **calendario de obra**, que como **"anexo b"** se adjunta al contrato de Prestación de Servicios de Construcción, mismo que se encuentra debidamente firmado por las partes y es integrante del mismo, como si a la letra se insertase, cada uno por la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MXN)**.

III.4.- La última ministración, se realizará por la cantidad de **\$292,870.26 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 26/100 MXN)**, y será entregado a la fecha de terminación total y entrega del proyecto a **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONTRA LA ENTREGA DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES QUE CUMPLAN CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y FISCALES.

III.5.- **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se hará acreedor a una pena equivalente al **50%** cincuenta por ciento del monto de anticipo, en el caso de que no inicie con **los trabajos**, dentro de los primeros 30 días posteriores a la fecha de inicio de **los trabajos**.

La penalidad incrementará en un **100%** del monto de anticipo, en caso de que la demora sea dentro del periodo comprendido dentro de los 31 treinta y uno a 60 sesenta días posteriores a la fecha de inicio de **los trabajos**.

Si la demora fuera de más de 61 sesenta y uno días, además de las penas referidas, será causa para la terminación inmediata del contrato.

CUARTA.- Las **"PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 06 seis meses, iniciando el día 08 ocho de junio de 2020 dos mil veinte, y, por lo tanto, **los trabajos** deben ser concluidos a más tardar el **30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte**.

QUINTA.- **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se compromete a entregar a **"LA PARTE SOLICITANTE"** se compromete a entregar los trabajos totalmente terminados a más tardar el día 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte.

SEXTA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que, para el caso de incumplimiento con cualquiera de sus obligaciones, que a su cargo se contemplan en el presente convenio, se someten a la jurisdicción de los Juzgado en materia civil del Primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por el domicilio de las partes les pudiera corresponder, por lo cual para dicha ejecución se pueden ejercitar por una o varias de las obligaciones contraídas, y se hace consistir en lo siguiente:

En el supuesto de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** en caso de retraso en los avances de obra atribuibles a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, conforme a lo establecido en el **"anexo b"** que forma parte integral del contrato de Prestación de Servicios, **"LAS PARTES"**

N25-ELIMINADO 62



acuerdan, que por cada el retraso se le aplicará un interés moratorio mensual equivalente al **3.5% tres punto cinco por ciento mensual** a partir del día en que caiga en retraso, sobre el monto que hasta este momento se le haya entregado a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" se hará acreedor a una pena equivalente al **50%** cincuenta por ciento del monto de anticipo, en el caso de que no inicie con **los trabajos**", dentro de los primeros 30 días posteriores a la fecha de inicio de **los trabajos**. La penalidad incrementará en un **100%** del monto de anticipo, en caso de que la demora sea dentro del periodo comprendido dentro de los 31 treinta y uno a 60 sesenta días posteriores a la fecha de inicio de **los trabajos**. Si la demora fuera de más de 61 sesenta y uno días, además de las penas referidas, será causa para la terminación inmediata del presente contrato.

En relación a lo anterior, si se hubiera generado algún incumplimiento del contrato de prestación de servicios de construcción por **LA PARTE COMPLEMENTARIA, LA PARTE SOLICITANTE** podrá acudir ante el Juez ya mencionado en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** o en su caso la **VIA DE APREMIO**, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** del pago; y para el supuesto de que **"LA PARTE SOLICITANTE"** no pague el monto pendiente en el plazo estipulado al **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, esta podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se le requiera del pago a la parte contratante; y de ser el supuesto en cualquiera de los casos que no cubran dichos montos, se les embarguen bienes suficientes de conformidad con el artículo 521 en relación al 522 fracción I, así como el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior a efecto de garantizar el monto adeudado; practicando para ello las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alternativo, **LAS PARTES AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.**

Procedimiento de ejecución a favor de **LA PARTE COMPLEMENTARIA:**

Artículo 504.- Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505.- Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

N26-ELIMINADO 162



Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

1. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;
2. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;
3. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y
4. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

SEPTIMA.- Las partes manifiestan que es su voluntad el que se eleve a sentencia ejecutoriada el presente convenio final, en caso de ser procedente por parte de este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- Las partes reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado. Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para su debida constancia ante los prestadores de servicio que intervinieron en este acto.

NOVENA.- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. Que "LA PARTE SOLICITANTE" está enterado, de la obligación que tienen de proporcionar a "LA PARTE SOLICITANTE" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece, según lo dispone en su artículo 21 veintiuno. Así mismo referente al contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo

N27-ELIMINADO 62



tanto no existe dueño beneficiario.

DECIMA.- GASTOS Y COSTAS. Si "LAS PARTES" dan lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, con intervención de Abogados, derivado del incumplimiento del pago oportuno de las cuotas establecidas en el contrato, **será responsable de los gastos y costas que, con motivo de la gestión de cobranza extrajudicial, y en su caso judicial se originen hasta por el 30% treinta por ciento del valor total de los trabajos.**

Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 18, 20, 21, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y su Validación expedido por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

El presente convenio empezara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas, quedando subsistentes todas y cada una de las pactadas en el contrato original en lo que no se oponga al mismo.

Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "**LAS PARTES**" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

-----**CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO**-----

De conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 20 veinte del reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los expidieron por lo que resultan idóneos.

N28-ELIMINADO 62

Solicito que una vez que se haya validado y sancionado el presente Convenio, se nos expidan 3 tres juegos de copias certificadas de la Validación y Sanción del mismo. Previo pago del impuesto correspondiente.

Leído que fue el presente convenio y enterados "LAS PARTES" de su contenido, valor y fuerza legal, manifiestan su conformidad con el mismo, por lo que firman por triplicado en Guadalajara, Jalisco.

N29-ELIMINADO 6

PARTE SOLICITANTE

N30-ELIMINADO 6

PARTE COMPLEMENTARIA



Edgar Nales

PRESTADOR DE SERVICIO DE METODOS ALTERNOS.
LIC. EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA.
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNATIVOS.
CONSORCIO INTEGRAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN RESOLUCIÓN DE CONTROVERIAS S.C."



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3534/2020
Expediente Centro: 127/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 08 OCHO DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 19 diecinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte, por N31-ELIMINADO 1 representando a CONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS IMAGINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA con número de certificación 00401, adscrito al centro acreditado con número 00121, denominado CONSORCIO INTEGRAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN RESOLUCION DE CONTROVERSIAS, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EVA

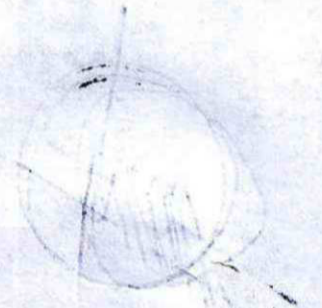


INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23,871
TOMO LXIX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 12
DE AGOSTO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."